

Concurriendo «Bankpyme Seguros Vida, Sociedad Anónima», como Gestora, y Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, como depositario, se constituyó en fecha 27 de febrero de 1992 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Bankpyme II, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

24449 RESOLUCION de 7 de octubre de 1992, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1991 en el sector Empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, el Convenio de colaboración para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1991 en el sector Empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y EL INSTITUTO VASCO DE ESTADISTICA (EUSTAT) PARA LA REALIZACION DE LA ESTADISTICA SOBRE ACTIVIDADES EN INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO DEL AÑO 1991 EN EL SECTOR EMPRESAS, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte, don José María Agirre Exkisabel, Director general del Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EXPONEN

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes y teniendo en cuenta el interés mutuo en mejorar el conocimiento de las actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1991 (sector empresas), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

1.1 El INE facilitará al EUSTAT las modificaciones que, previa consulta con este Organismo, sean introducidas para la realización de la Estadística sobre Actividades en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el sector Empresas, así como el diseño de la misma. Estas modificaciones y diseño definitivo serán comunicados al EUSTAT antes del 28 de febrero.

1.2 El cuestionario a utilizar por el EUSTAT recogerá toda la información que solicita el INE en sus cuestionarios, pudiendo incluir a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa notificación al INE. En la portada de dicho cuestionario deberán aparecer los anagramas del INE y del EUSTAT, así como la identificación de ambos Organismos.

2. Información y publicidad

2.1 El EUSTAT enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto Vasco de Estadística, a todas las Empresas que figuran en el directorio, exponiendo la forma en que se va a desarrollar la operación.

2.2 El EUSTAT, de acuerdo con el INE, realizará la campaña publicitaria que considere idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para recabar la colaboración de las Empresas informantes.

3. Actualización del directorio, toma de datos, depuración y explotación de los mismos

3.1 El EUSTAT, antes del 1 de marzo, procederá a la actualización de su directorio de Empresas con la incorporación de aquellas que, radicadas en el País Vasco, tenga constancia de que durante 1991 hayan realizado actividades de I + D.

3.2 El EUSTAT, antes del 15 de marzo, remitirá al INE el directorio actualizado en soporte magnético que contendrá información sobre nombre de la Empresa, dirección postal completa y número de identificación fiscal.

3.3 El INE incorporará dicha información a su propio directorio actualizado y, antes del 1 de abril, remitirá al EUSTAT en soporte magnético el directorio de Empresas. También se remitirán antes de la misma fecha todos los impresos que deban ser utilizados en la recogida de la información.

3.4 El EUSTAT y el INE arbitrarán los medios necesarios con el fin de unificar los criterios y la metodología a aplicar en la recogida, depuración e imputación de los datos.

3.5 El EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida y depuración de los datos.

3.6 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus agentes.

3.7 El periodo de entrega y recogida de cuestionarios será del 15 de abril al 15 de octubre de 1992.

El INE, conjuntamente con el EUSTAT, establecerá el sistema de control e inspección de la toma de datos en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

3.8 Terminada la recogida de cuestionarios, se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación de los Centros, así como las altas y bajas que se hayan producido.

3.9 El Instituto Vasco de Estadística procederá a la grabación y depuración de la totalidad de los cuestionarios, respetando, en todo caso, las normas que al efecto le serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de abril de 1992.

3.10 El Instituto Vasco de Estadística someterá la información grabada a un proceso automático de validación y control lógico, respetando, en todo caso, las especificaciones que al efecto le sean remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de abril de 1992.

3.11 Una vez superadas las anteriores fases, el Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística la cinta con la información grabada y validada, en los términos fijados por éste. Junto con esta cinta, el Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística las fotocopias de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados. El envío tanto de la cinta como de los cuestionarios fotocopados deberá realizarse antes del 1 de diciembre de 1992.

3.12 El INE enviará al EUSTAT copia de los cuestionarios correspondientes a las Empresas informantes con sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco pero con Centros de investigación en esa Comunidad Autónoma antes del 1 de febrero de 1993.

3.13 Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el INE, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma, comunicándolo antes del 1 de febrero de 1993 al EUSTAT. En caso de no ser aceptada, el EUSTAT deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes.

La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el INE al EUSTAT en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha en la que el EUSTAT haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas.

Una vez aceptada, el INE, después de haberla sometido al tratamiento de la no respuesta, remitirá la cinta depurada al EUSTAT, en el plazo máximo de tres meses.

4. Publicaciones

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la Estadística sobre Actividades en I + D en el sector Empresas se hará constar en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que estará integrada:

Por parte del INE:

Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
Subdirectora general de Estadística e Investigaciones Sociales.
Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT

El Secretario general del EUSTAT.
Jefe de Área de Estadísticas Sociales.
El responsable de la Estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística sufragará los costes de edición y traducción de cuestionarios para la recogida de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un importe total de 400.000 pesetas.

8. Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez de un año.

Madrid, 12 de mayo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

24450 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1987, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 y 25 de septiembre de 1987 por la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia

de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 y 25 de septiembre de 1987 por la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto en única instancia por la representación procesal de la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1987, confirmatoria en reposición de la de 1 de agosto de 1986, que denegó la petición de beneficios solicitados por dicha Empresa a tenor del Real Decreto de 28 de diciembre de 1983, anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declarando, en consecuencia, el derecho de la Entidad recurrente a obtener la subvención consistente en el 25 por 100 de la inversión proyectada de modernización de almazara.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1992 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

24451 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación), en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en las letras a) y c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984 y en los apartados a) y c) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al aceptar la Sociedad como Liquidador a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y no haber procedido la Entidad al nombramiento de los Liquidadores.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación), por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.º, a) y c), del Real Decreto-ley 10/1984, y 7.º, a) y c) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

24452 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo «Extbank Familiar, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Extbank Familiar, Fondo de Pensiones» (F0036), concurriendo «Hercules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0008), como gestora, y Banco Exterior de España (D0027), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 29 de noviembre de 1991, acordó designar como nueva Entidad gestora a «Bexpensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),